

**PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS  
PRESENTADA POR JAIRO ANTEQUERA Y RENULFO MERCADO  
ASAMBLEA GENERAL VIRTUAL ORDINARIA DE DELEGADOS  
MARZO 20 DE 2021**

| ESTATUTOS ACTUALES  | PROPUESTA REFORMA  | MOTIVACION   |
|---|--|--|
| <p><b>ARTICULO 15. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:</b><br/>Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:</p> <p>a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y conocer el estatuto y las reglamentaciones de "FONDEARGOS".</p> <p>b. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación con "FONDEARGOS".</p> | <p><b>ARTÍCULO 15. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:</b><br/>Todos los asociados tendrán los mismos deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y en los reglamentos, con criterio de igualdad y equidad salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Son deberes especiales de los asociados del Fondo de Empleados Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS":</p> <p>a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y conocer el estatuto y las reglamentaciones de FONDEARGOS y el Código de Buen Gobierno y demás temas establecidos dentro del perfil para delegado, órganos de administración, control o vigilancia, en caso de aspirar a dichos cargos</p> <p>b. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su vinculación con FONDEARGOS.</p> <p>c. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los organismos de Dirección,</p> | <p>Para darle aplicación al Decreto 962 de 5 de junio de 2018.</p> <p><b>DECRETO 962 DE 5 JUNIO DE 2018</b><br/>Artículo 2.11.11.2.2. Información permanente a los asociados. Las organizaciones deberán establecer requisitos de información a los asociados, con los que como mínimo se garantice" previo a la vinculación del asociado y durante todo el tiempo de vinculación:</p> <p>1. La obligación de ponerle en conocimiento de los derechos y obligaciones que, de acuerdo con la normatividad vigente, los estatutos y el reglamento, les corresponden a los asociados de la entidad y en general a los asociados de organizaciones de economía solidaria, y las características de sus aportes y depósitos.</p> <p>2. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.</p> |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>c. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los organismos de Dirección, Administración y Control de “FONDEARGOS” que adopten conforme al Estatuto y reglamentos.</p> <p>d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con “FONDEARGOS” y con los asociados del mismo.</p> <p>e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONDEARGOS”.</p> <p>f. Usar adecuadamente los servicios de “FONDEARGOS”.</p> <p>g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.</p> <p>h. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite FONDEARGOS</p> <p>i. Actualizar de manera periódica los datos personales e informar oportunamente a FONDEARGOS los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que se requieran para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.</p> <p>j. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.</p> | <p>Administración y Control de FONDEARGOS que adopten conforme al Estatuto y reglamentos.</p> <p>d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONDEARGOS y con los asociados del mismo.</p> <p>e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEARGOS.</p> <p>f. Usar adecuadamente los servicios de FONDEARGOS.</p> <p>g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.</p> <p>h. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite FONDEARGOS.</p> <p>i. Actualizar de manera periódica los datos personales e informar oportunamente a FONDEARGOS los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que se requieran para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.</p> <p>j. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.</p> <p>k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas</p> | <p>3. Los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.</p> |
|--|---|---|

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.<br/> <b>PARÁGRAFO:</b> Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>   | <p>que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.</p>   |  |
| <p><b>ARTÍCULO 23. - EXCLUSIÓN.</b> Los asociados de FONDEARGOS perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.<br/> <b>PARÁGRAFO.</b> En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario</p> | <p><b>ARTÍCULO 23. – CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN.</b><br/> El Comité de Control Social, una vez concluido el proceso disciplinario, podrá recomendar a la Junta Directiva la exclusión de cualquier asociado por los siguientes hechos y cuando el asociado se encuentre incurso en uno o en cualquiera de los siguientes casos:<br/> Los asociados de FONDEARGOS perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.<br/> <b>PARÁGRAFO.</b> En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.<br/> a) Por ejercer dentro de FONDEARGOS actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.<br/> b) Por ejercer dentro de FONDEARGOS actividades de indisciplina, confabulatorias,</p> |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|   | <p>disociadoras o fundadas en hechos inciertos o premeditados.</p> <p>c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con FONDEARGOS que conlleven a un cobro jurídico, siempre y cuando el Juez haya decretado las medidas cautelares.</p> <p>d) Por entregar a FONDEARGOS bienes de procedencia fraudulenta</p> <p>e) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FONDEARGOS.</p> <p>f) Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos de crédito de destinación específica o auxilios que entregue FONDEARGOS</p> <p>g) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.</p> <p>h) Por utilizar indebidamente los servicios de FONDERGOS en provecho irregular de personas diferentes a los asociados y sus beneficiarios, por fuera del Estatuto, los Reglamentos, el Código de buen Gobierno, ética y conducta y demás normas generales que consagren dichos provechos irregulares.</p> |   |
| <p><b>CAPÍTULO VI<br/>DE LA ADMINISTRACIÓN</b></p>  | <p><b>CAPÍTULO VI<br/>DE LA ADMINISTRACIÓN</b></p>  |   |
| <p><b>ARTÍCULO 60.- ASAMBLEA POR DELEGADOS:</b><br/>La asamblea general de asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando resulte significativamente onerosa en</p> | <p><b>ARTÍCULO 60.- ASAMBLEA POR DELEGADOS:</b> La asamblea general de asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando resulte significativamente</p>  | <p><b>DECRETO 962 DE 5 JUNIO DE 2018</b></p> <p><b>Artículo 2.11.11.2.3. Convocatoria a Asamblea General. Con sujeción a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 y en el artículo 30 del Decreto Ley</b></p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>proporción a los recursos de FONDEARGOS a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>En ningún caso el número de delegados será menor de veinte (20). El procedimiento de selección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.</p> <p>Los delegados serán elegidos para participar en todas las asambleas que se realicen dentro del año calendario para el cual fueron elegidos.</p> <p>A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a las Asambleas General de Asociados. En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación, en ningún caso y para ningún efecto.</p> | <p>onerosa en proporción a los recursos de FONDEARGOS a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>En ningún caso el número de delegados será menor de veinte (20). El procedimiento de selección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.</p> <p>Los delegados serán elegidos para participar en todas las asambleas que se realicen dentro del año calendario para el cual fueron elegidos. La Junta Directiva colocará a disposición de los asociados el medio por el cual se podrá realizar la votación para elección de Delegados, el cual se habilitará simultáneamente en todas las zonas, durante los días que la Junta Directiva determine para tal fin.</p> <p>A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a las Asambleas General de Asociados. En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representación, en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO :</b>Las elecciones para Delegados se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos los asociados que obtengan la mayor votación que resulte del número de delegados a elegir por cada zona, adoptando el mismo procedimiento utilizados para la elección de los cuerpos colegiados. Quedando en lista de espera los postulados que sigan en orden de votación, después del último elegido, que</p> | <p><b>1481 de 1989, para las convocatorias a reuniones de asamblea general se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para el efecto, como mínimo:</b></p> <p><b>2.Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.</b></p> |
|--|--|--|

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><b>ARTÍCULO 62.- JUNTA DIRECTIVA:</b> La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FONDEARGOS” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser removidos o reelegidos libremente por esta. Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente. PARAGRAFO: La Junta Directiva realizará la evaluación de su desempeño y gestión a través de la autoevaluación de la junta directiva como órgano colegiado y de la autoevaluación o evaluación de pares del desempeño individual de sus miembros. Los resultados serán presentados anualmente a la asamblea.</p> | <p><i>podrán reemplazar a los delegados elegidos si estos renuncian o se retiran de acuerdo con los estatutos o normatividad vigente</i></p> <p><b>ARTÍCULO 62.- JUNTA DIRECTIVA:</b> La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEARGOS sujeto a la Asamblea General, <i>de quién emanan sus poderes</i> y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por diez(10) asociados hábiles en número de cinco (5) nueve (9) miembros principales y uno (1) con sus respectivos como suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, <i>sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos consecutivos antes de postularse o los cuales podrán ser removidos libremente por ésta. o reelegidos libremente por esta.</i> Después de transcurrido dos (2) periodo de dos (2) años en los cuales cualquier integrante de la Junta Directiva de FONDEARGOS, hubiese participado como miembro principal o suplente del mencionado órgano de administración, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodos de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.</p> <p>Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus</p> | <p><b>DECRETO 962 DE 5 JUNIO DE 2018</b></p> <p><b>Artículo 2.11.11.4.3. Conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva.</b> El consejo de administración o junta directiva, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el presente Título.</p> <p>En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control y vigilancia.</p> <p>Con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 79 de 1988, y los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1481 de 1989, y 7 de la Ley 454 de 1998, para la conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva, las organizaciones establecerán como mínimo:</p> <p><b>2. Los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración</b></p> |
|---|--|---|

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <p>funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las elecciones para Junta Directiva se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos como principales los nueve (9) asociados que obtengan la mayor votación y como suplente numérico el siguiente en orden de votación. Quedando en lista de espera los postulados que sigan en orden de votación, a partir del que haya ocupado el número 11, que podrán reemplazar a los miembros elegidos si estos renuncian, se retiran o son removidos de acuerdo con los estatutos o normatividad vigente</p> <p>PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto</p> | <p>o junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.</p> <p>3. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del consejo de administración o junta directiva que hayan sido dispuestos por la organización, si los hubiere.</p> <p>4. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración o junta directiva, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.</p> <p>5. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.</p> |
| <p><b>ARTICULO 66.- FUNCIONES:</b> Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>a. Expedir su propio reglamento y los demás que necesarios y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley.</p> | <p><b>ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> La Junta Directiva basada en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el Estatuto y la ley, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p><b>Son atribuciones de la Junta Directiva:</b></p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p>  | <p><b>DECRETO 962 DE 5 JUNIO DE 2018</b></p> <p>Con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 79 de 1988, y los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1481 de 1989, y 7 de la Ley 454 de 1998, para la conformación y retribución del consejo de administración o junta directiva, las organizaciones establecerán como mínimo:</p> <p>1. La composición, número de miembros, período y procesos para la realización de</p>  |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>b. Nombrar sus dignatarios.</p> <p>c. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.</p> <p>d. Desarrollar la política general de "FONDEARGOS" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.</p> <p>e. Nombrar o remover al Representante Legal o gerente y su o sus suplentes.</p> <p>f. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.</p> | <p>b. Expedir su propio reglamento, acorde con las disposiciones legales y estatutarias, y los demás que necesarios y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley.</p> <p>c. Elegir <b>Nombrar</b> sus dignatarios: <b>presidente, vicepresidente y secretario.</b></p> <p>d. <b>Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios,</b> así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, <b>Comité de Apelaciones</b> y administración.</p> <p>e. Desarrollar la política general de FONDEARGOS determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.</p> <p>f. Nombrar o remover al Representante Legal o gerente y su o sus suplentes, <b> fijando su remuneración y ordenar a través suyo, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de FONDEARGOS.</b></p> | <p>las reuniones del consejo de administración o junta directiva.</p> <p>2. Los mecanismos de evaluación de desempeño del consejo de administración o junta directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.</p> <p>3. Los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del consejo de administración o junta directiva que hayan sido dispuestos por la organización, si los hubiere.</p> <p>4. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración o junta directiva, en caso que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.</p> <p>5. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán. apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.</p> <p>6. Los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia o comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de consejo de administración o junta directiva se velará por su independencia de la junta de vigilancia o comité de control social</p> |
|--|---|---|



|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>g. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados y conocer los ingresos y retiros, también decidir de las sanciones de los asociados, sobre los recursos y sobre el traspaso y devolución de los aportes.</p> <p>h. Convocar directamente a la Asamblea General.</p> <p>i. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se adopte la autorización.</p> <p>j. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.</p> <p>k. Reconocer y ordenar el pago de los Amparos Mutualistas de acuerdo con las reglamentaciones internas.</p> <p>l. Fijar la asignación de los empleados de FONDEARGOS mediante sueldo fijo.</p> <p>m. Estudiar y fijar la remuneración de la planta de personal requerida para el normal desarrollo del Fondo.</p> | <p>g. Evaluar la gestión administrativa del Gerente.</p> <p>h. Aprobar la apertura de nuevas oficinas y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el estatuto.</p> <p>i. Establecer los mecanismos para la evaluación de desempeño de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, que permitan hacerle seguimiento a su labor, contemplando periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.</p> <p>j. Organizar los Comités especiales que sean de su competencia y designar a los miembros de los mismos.</p> <p>k. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación de igual forma debe velar por su adecuada ejecución.</p> <p>l. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados y conocer los ingresos y retiros, también decidir de las sanciones de los asociados, sobre los recursos y sobre el traspaso y devolución de los aportes.</p> |  |
|--|--|--|

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>n. Participar en los procesos de reclutamiento y selección de los cargos de dirección, incluido en estos el del Gerente.</p> <p>o. Examinar, aprobar, desaprobar, objetar, observar y/o glosar, los estados financieros mensuales y los Informes sobre la marcha de FONDEARGOS, presentados por la Gerencia.</p> <p>p. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra FONDEARGOS, o por este, contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONDEARGOS tenga que afrontar como demandante o demandado, siempre de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos para la solución de controversias.</p> <p>q. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de FONDEARGOS lo requieran.</p> <p>r. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p> <p>s. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDEARGOS" así como la utilización de sus fondos.</p> | <p>m. Convocar directamente a la Asamblea General.</p> <p>n. Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se adopte la autorización.</p> <p>o. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.</p> <p>p. Reconocer y ordenar el pago de los Amparos Mutualistas de acuerdo con las reglamentaciones internas.</p> <p>q. Fijar la asignación de los empleados FONDEARGOS mediante sueldo fijo.</p> <p>r. Estudiar y fijar la remuneración de la planta de personal requerida para el normal desarrollo del Fondo.</p> <p>s. Definir las políticas contables del Fondo de Empleados de "FONDEARGOS"</p> | <p><b>Modificado por el literal a.</b></p> |
|---|---|--|

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p>t. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de “FONDEARGOS”.</p> <p>u. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.</p> <p>v. Revisar y analizar los balances mensuales. w. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> <p>x. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.</p> | <p>t. Participar en los procesos de reclutamiento y selección de los cargos de dirección, incluido en estos el del Gerente.</p> <p>u. Examinar, aprobar, desaprobar, objetar, observar y/o glosar, los estados financieros mensuales y los Informes sobre la marcha de FONDEARGOS, presentados por la Gerencia.</p> <p>v. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra FONDEARGOS, o por este, contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FONDEARGOS tenga que afrontar como demandante o demandado, siempre de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos para la solución de controversias.</p> <p>w. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades de FONDEARGOS lo requieran.</p> <p><b>r. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</b></p> <p>x. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEARGOS así como la utilización de sus fondos.</p> <p>y. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONDEARGOS.</p> <p>z. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.</p> <p><b>v. Revisar y analizar los balances mensuales.</b></p> <p>aa. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.</p> | <p><b>Está contenido en el literal k actualmente.</b></p> |
|--|---|---|

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>ab. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.</p>  |  |
|  |  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 37.- COMITÉ DE APELACIONES:</b><br/> “FONDEARGOS” contará con un Comité de Apelaciones que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto en el capítulo de régimen disciplinario. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados de “FONDEARGOS”. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años en la misma vigencia de la Junta Directiva.</p> | <p><b>ARTÍCULO 37.- COMITÉ DE APELACIONES:</b><br/> “FONDEARGOS” contará con un Comité de Apelaciones que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto en el capítulo de régimen disciplinario. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados de “FONDEARGOS”. Estará <b>integrada conformado por seis(6) tres (3) asociados hábiles en numero de cinco(5) miembros principales y uno(1) con sus respectivos como</b> suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años. <b>en la misma vigencia de la Junta Directiva. Sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos consecutivos antes de postularse. Después de transcurrido dos (2) periodo de dos (2) años en los cuales cualquier integrante del Comité de Apelaciones de FONDEARGOS, hubiese participado como miembro principal o suplente del mencionado órgano disciplinario, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodos de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.</b></p> |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los Recursos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones se expedirán mediante Resoluciones motivadas y tendrán el carácter de cosa juzgada.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción, serán las mismas establecidas en los presentes estatutos para la Junta Directiva .</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.</p> | <p><b>PARÁGRAFO :</b><i>Las elecciones para Comité de Apelaciones se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos como principales los cinco (5) asociados que obtengan la mayor votación y como suplente numérico el siguiente en orden de votación. Quedando en lista de espera los postulados que sigan en orden de votación, a partir del que haya ocupado el numero 7, que podrán reemplazar a los miembros elegidos si estos renuncian, se retiran o son removidos de acuerdo con los estatutos o normatividad vigente</i></p> <p>Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los Recursos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones se expedirán mediante Resoluciones motivadas y tendrán el carácter de cosa juzgada.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción, serán las mismas establecidas en los presentes estatutos para la Junta Directiva .</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.</p> |  |
|---|--|--|

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>b. Dictar y aprobar su propio reglamento.</p> <p>c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión y sanciones que expida la Junta Directiva.</p> <p>d. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.</p> <p>e. Confirmar, modificar o revocar los fallos de la Junta Directiva</p> <p>f. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>g. Las demás que los Estatutos, reglamentos y la Ley le atribuyan en relación a sus funciones.</p>   | <p>b. Dictar y aprobar su propio reglamento</p> <p>c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión y sanciones que expida la Junta Directiva.</p> <p>d. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.</p> <p>e. Confirmar, modificar o revocar los fallos de la Junta Directiva</p> <p>f. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>g. Las demás que los Estatutos, reglamentos y la Ley le atribuyan en relación a sus funciones.</p>  |  |
| <p><b>ARTÍCULO 74. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:</b><br/>El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FONDEARGOS" estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido y removidos libremente por la Asamblea General</p> <p>PARAGRAFO: El Comité de Control Social realizará la evaluación de su desempeño y gestión a través de la autoevaluación del Comité como órgano colegiado y de la autoevaluación o evaluación de pares del desempeño individual de sus miembros. Los resultados serán presentados anualmente a la asamblea</p> | <p><b>ARTÍCULO 74. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:</b> El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FONDEARGOS estará integrado por 10 asociados hábiles en numero de nueve(9) cinco (5) asociados hábiles como miembros principales y uno (1) con sus respectivos como suplentes numéricos para un período de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos, hasta por dos (2) periodos consecutivos antes de postularse o removidos libremente por la Asamblea General Después de transcurrido dos (2) periodo de dos (2) años en los cuales cualquier integrante del Comité de Control Social de FONDEARGOS, hubiese participado como miembro principal o</p> | <p><b>DECRETO 962 DE 5 JUNIO DE 2018</b><br/><b>Artículo 2.11.11.6.3. Elección de miembros de la junta de vigilancia o comité de control social. Con sujeción a lo previsto en los artículos 39 de la Ley 79 de 1988 y 42 del Decreto Ley 1481 de 1989, para la postulación de candidatos como miembros de la junta de vigilancia o comité de control social, las organizaciones requerirán que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en . representación de todos los asociados.</li> <li>2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento,</li> </ol> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>suplente del mencionado órgano de control, y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodos de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí registrada.</p> <p>PARÁGRAFO1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Las elecciones para Comité de Control Social se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos como principales los nueve (9) asociados que obtengan la mayor votación y como suplente numérico el siguiente en orden de votación. Quedando en lista de espera los postulados que sigan en orden de votación, a partir del que haya ocupado el número 11, que podrán reemplazar a los miembros elegidos si estos renuncian, se retiran o son removidos de acuerdo con los estatutos o normatividad vigente</p> | <p>integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.</p> <p>3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>Parágrafo 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocerlas funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.</p> <p>Parágrafo 2. Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.</p> |
|--|--|--|

| ESTATUTOS ACTUALES   | PROPUESTA REFORMA  | MOTIVACION  |
|--|--|---|
| <p><b>ARTICULO 5. – OBJETO SOCIAL:</b> “FONDEARGOS” tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, el suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles, sin discriminación alguna.</p> | <p><b>ARTICULO 5. – OBJETO SOCIAL:</b> “FONDEARGOS” tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, el suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados, así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles, sin discriminación alguna.</p> <p><b>Parágrafo :</b> Al momento de realizar los créditos de vivienda FONDEARGOS por estar incluido como integrante del subsistema de financiación de vivienda, permitirá que sus asociados se beneficien de los subsidios y políticas en materia de compra de vivienda VIS y NO VIS.</p> | <p>Considerando que el nuevo <b>PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. No podrá ser inferior a treinta (30) años</b>", FONDEARGOS tendría menor oportunidad de competir con entidades financieras especializadas, pero se le presenta una excelente oportunidad de desarrollar su objeto social, porque FONDEARGOS hace parte de la nueva Ley de Vivienda y Hábitat donde sus asociados pueden obtener subsidios del Gobierno Nacional, a través de los créditos de vivienda que le otorguen.</p> <p><b>Propuesta basada en la ley 2079 de enero 14/2021 (adjuntamos texto)</b></p> |



## **LEY 2079 DE 14 DE ENERO DE 2021**

**ARTICULO 47. Modifíquese el literal c) del artículo 2 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 25 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:**

"c) El Subsistema de Financiación estará conformado por las entidades que cumplan funciones de captación de ahorro, concesión de créditos directos y/o celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario, otorgamiento de descuentos, redescuentos y subsidios, destinadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema. Entre otros, serán integrantes de este subsistema las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, el Banco Agrario, y las Cajas de Compensación Familiar que participen de la gestión Financiera del Sistema, así como organizaciones de economía solidaria, los fondos de empleados y las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria."

**ARTICULO 48. Modifíquese el artículo 26 de la ley 1469 de 2011, el cual quedará así:**

"Artículo 26. Articulación del subsidio familiar de vivienda y crédito de vivienda, leasing habitacional y contrato de arrendamiento con derecho de adquisición a favor del arrendatario. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará un procedimiento especial que permita articular los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el artículo 18 de la presente ley, con los recursos originados en créditos para adquisición de vivienda o leasing habitacional para habitación de la familia otorgados por las entidades debidamente autorizadas para tal propósito, y con contratos de arrendamiento con opción de compra a favor del arrendatario."

**PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS  
PRESENTADA POR ´RENULFO MERCADO  
ASAMBLEA GENERAL VIRTUAL ORDINARIA DE DELEGADOS  
MARZO 20 DE 2021**

| ESTATUTOS ACTUALES  | PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS   | MOTIVOS  |
|---|---|--|
| <p><b>ARTICULO 13.- DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:</b> Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaría, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS", y los empleados de Compañía de Puertos Asociados S.A., "COMPAS" que al 31 de diciembre de 2017 se encontraban vinculados con FONDEARGOS. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:a. Tener la capacidad legal de contraer</p> | <p><b>ARTICULO 13.- DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:</b> Pueden aspirar a ser asociados de FONDEARGOS las personas naturales que tengan vínculo directo como empleados dependientes, de Grupo Argos, filiales, subsidiarias, empresas o entidades en las cuales Grupo Argos, filiales o subsidiarias tengan una participación accionaría, cuotas y partes de interés social que impliquen consolidación empresarial o sean socios fundadores únicos, los trabajadores del Fondo de Empleados de Grupo Argos y Filiales "FONDEARGOS", y los empleados de Compañía de Puertos Asociados S.A., "COMPAS" que al 31 de diciembre de 2017 se encontraban vinculados con FONDEARGOS. De igual forma los asociados que adquieran el derecho de pensión por vejez y tuvieran más de tres (3) años continuos como asociado y los asociados que adquieran el derecho de pensión por invalidez y tuvieran más de seis (6) meses continuos como asociados. Para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos: a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable,</p> | <p>Para darle oportunidad que empleados de empresas que determinan el vínculo de asociación, no hayan pertenecido a FONDEARGOS, puedan beneficiarse de seguir siendo asociados como pensionado</p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>obligaciones por sí mismo.b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.c. Diligenciar el formulario de admisión y tener aprobación de la gerencia.d. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.e. No haber sido excluido de FONDEARGOS.</p> | <p>equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente, al momento de presentación de la afiliación.</p> <p>c. Diligenciar el formulario de admisión y tener aprobación de la gerencia.</p> <p>d. Autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDEARGOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.</p> <p>e. No haber sido excluido de FONDEARGOS.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Podrán ser asociados de FONDEARGOS, los asociados que siendo empleados de alguna de las empresas que determinan el vínculo de asociación tengan más de veinte (20) años de estar laborando directamente en éstas, y no tuvieran el tiempo exigido en este artículo al momento de pensionarse siendo asociados.</p> |  |
|---|---|--|